

A las ocho horas con treinta minutos del día 04 de mayo del año dos mil siete, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión Extraordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco, bajo la presidencia del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, y la señorita Patricia Benavente Donayre, Gerente de Asesoría Legal (e), quien actuó como Secretario de Actas.

## II. INFORMES

### 1. Gerente General

#### 2.1. Uso de la palabra por parte de los representantes de consorcios supervisores Consorcio Supervisor Nor oriental y Consorcio Vial Sur

Los representantes de los consorcios supervisores solicitaron el uso de la palabra por escrito con fecha 03 de mayo, la cual fue concedida por la Alta Dirección con fecha 04 de mayo mismo, por espacio de cinco minutos.

Los representantes de los consorcios manifestaron *“su voluntad de solucionar el problema generado por OSITRAN, indicando que el tema de fondo es que sí prestaron el servicio y que el MTC simplemente emitió una “opinión”.*

Asimismo, reiteraron a OSITRAN su solicitud de esperar que se emita el laudo arbitral, antes de proceder a ejecutar los contratos de supervisión.

Finalmente, reiteraron su solicitud de acordar una reducción del plazo del proceso arbitral, con el fin de que se pueda hacer un traslado adecuado de la supervisión, procediendo luego a retirarse.

Al respecto, el Gerente General señaló que la Cláusula 12.5 es clara respecto a la facultad de OSITRAN de resolver los contratos. Asimismo, señaló que el hecho que se desarrolle un proceso arbitral no implica que OSITRAN deba abstenerse de resolver los contratos al amparo de la cláusula 12.5, pues ambas cosas no son incompatibles.

Los Directores tomaron conocimiento.

## **2.2. Informe Oral sobre el Estado Situacional del Concurso del Terminal de Carga Refrigerada (Frío Aéreo).**

La Gerencia General presentó para conocimiento del Consejo Directivo, una Ayuda Memoria elaborada por la Gerencia de Supervisión, en la cual se detalla de manera cronológica y general, los hechos ocurridos en relación al Concurso para la Subasta del Terminal de Carga Refrigerada en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), para el almacenaje de productos perecibles. Asimismo, se solicitó al Sr. Fernando Llanos, Gerente de Supervisión (e), que exponga determinados aspectos de las Bases extractados en la ayuda memoria.

El Ingeniero Moquillaza señaló que si se trataba de un descuento, este podía ser modificado posteriormente por LAP, por lo que habría que revisar este tema con el fin de prever problemas futuros.

Al respecto, el Ingeniero Escudero señaló que con el fin de satisfacer las preocupaciones del Sr. Moquillaza, se revisaría textualmente lo señalado por las Bases.

Por otro lado, el Sr. Marco Castillo efectuó el siguiente pedido: Que la Gerencia de Supervisión analice los tramos de las concesiones relativas a IIRSA, que presentan factores críticos desde el punto de vista de diseño de ingeniería, con el fin de determinar los impactos en los recursos públicos, pues soluciones diferentes generan impactos diferentes.

Los Directores tomaron conocimiento.

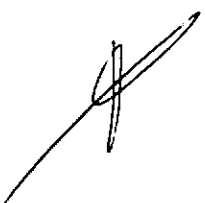



## **2.3. Informe sobre el Proyecto de Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Centro.**

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 018-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, de las Gerencias de Supervisión, Regulación y Asesoría Legal, a través del cual se evalúa - desde un análisis técnico, regulatorio y legal - el proyecto de contrato de concesión (Versión Final del Contrato para el Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras y el Mantenimiento de la Infraestructura de Transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"), remitido por PROINVERSIÓN con fecha 02 de abril de 2007; en el marco de lo establecido en la Ley N° 27701, Ley que establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con el marco normativo regulatorio.

Asimismo, el Gerente General expuso los aspectos más importantes del Informe N° 018-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, básicamente del punto 8 a 20 del informe. Adicionalmente, se invitó a los señores Lincoln Flor Rojas, Gerente de Regulación (e) y Patricia Benavente Donayre, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal (e), quienes explicaron los alcances del informe presentado.

El Sr. Juan Carlos Zevallos, pidió al Gerente General que explique los riesgos asociados al factor de competencia elegido en el caso de este proyecto, es decir, el mayor nivel de riesgo que asuma el concesionario. Asimismo, el Presidente solicitó que se envíe el informe anterior de la administración respecto a la versión anterior del proyecto de contrato remitido por PROINVERSION, con el fin de facilitarles la identificación de los cambios introducidos por dicha entidad.

Durante la presentación, se explicaron principalmente las siguientes conclusiones:


- 
- 
- 
- 
1. El Proyecto de Contrato de Concesión a título oneroso elaborado por PROINVERSIÓN, contempla, sin la debida justificación técnica, la aplicación de un mecanismo de financiamiento vinculado a un modelo de contrato diseñado para Concesiones Cofinanciadas (IIRSA Norte, Interoceánica)
  2. El modelo de concesión propuesto por PROINVERSIÓN implica un control de parte del Concedente de las decisiones de inversión y financiamiento que debe realizar la empresa concesionaria, y en tal sentido; una transferencia de los riesgos propios de la concesión al ente Concedente.
  3. El factor de competencia propuesto por PROINVERSIÓN (el Nivel de Riesgo de Ingresos - que determina el Menor Ingreso Mínimo Anual Garantizado), desde el punto de vista regulatorio, resulta incompatible con un esquema de pagos garantizados por PAO y PAMO.
  4. OSITRAN como organismo especializado considera que la supervisión de los Contratos de Concesión debieran incidir en la calidad de los servicios prestados, debiendo centrarse en el cumplimiento de metas u objetivos por parte del concesionario, mecanismo más eficiente que el contenido en el Anexo I; y, que garantiza a su vez un mejor uso de los recursos del Estado.
  5. La intervención del Concedente en las actividades de supervisión del Contrato de Concesión, que se establecen en el Anexo I del proyecto de Contrato de Concesión, contraviene las funciones legales otorgadas a OSITRAN de manera exclusiva mediante las

Leyes N° 26917 y 27332 y sus normas complementarias, las cuales determinan el marco institucional que diferencia claramente las funciones entre el regulador y el ente Concedente, garantizando de este modo la imparcialidad del primero.


El Ingeniero Moquillaza solicitó se incluya en el acuerdo cuál es la razón de las opiniones técnicas de OSITRAN, indicando que estas se orientan a buscar la eficiencia del proyecto y una adecuada traslación de riesgos en el mismo.

Finalmente, se señaló que con base a las conclusiones del informe conjunto, se recomendó que PROINVERSION reformule el modelo de concesión y realizar las modificaciones que se sustentan en el precitado informe.


Pasó a orden del día.



**2.4. Opinión Técnica a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión de la Carretera Arequipa - Matarani para la ampliación del plazo de la concesión, propuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**




La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 020-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión, Regulación y Asesoría Legal, mediante el cual se evalúa la solicitud de modificación del Contrato de Concesión de la Carretera Arequipa - Matarani propuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con el fin de extender el plazo de vigencia del contrato de concesión, hasta el 31 de diciembre de 2007.



El señor Escudero explicó como antecedente al presente tema, que mediante la Addenda N° 5 del Contrato de Concesión de la Carretera Arequipa - Matarani, suscrita con fecha 11 de mayo de 2006, se modificó el plazo de vigencia de la concesión, el cual vencerá el 11 de mayo de 2007.

Agregó que por tales consideraciones, la solicitud de Adenda propuesta por el Concedente, únicamente propone la modificación del Plazo de la Concesión (hasta el 31 de diciembre de 2007), respetando en todos sus sentidos lo establecido en la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.



Asimismo, señaló que en su opinión, era conveniente aprobar la adenda, pero sin considerar especificaciones de "mantenimiento rutinario", con el fin de que el tema de mantenimiento se mantenga tal cual estaba en el contrato vigente.

Al respecto, los Directores estuvieron de acuerdo con la opinión del Gerente General y consideraron conveniente que la Cláusula Tercera del proyecto de Addendum N° 6, no debería restringir el mantenimiento a cargo de la empresa concesionaria; sino que mantener la referencia genérica de mantenimiento regulada en el contrato de concesión y sus Adendas vigentes, por lo que propusieron una alternativa de redacción para la referida cláusula.

Pasó a orden del día.

#### IV. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

##### PEDIDO N° 001-241-CD

Los Directores solicitaron que se les entregue los siguientes documentos:

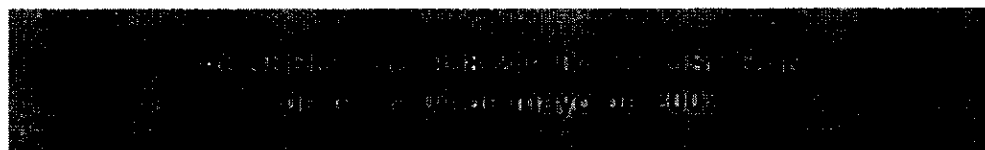
1. Copia del Informe mediante el que OSITRAN aprueba el Mecanismo de Distribución de Riesgo de IIRSA Norte.
2. Informe de OSITRAN relacionado con la primera versión del proyecto de Contrato de Concesión Amazonas Centro.

##### PEDIDO N° 002-241-CD

El señor Marco Castillo solicitó se informe a los Directores del análisis que hubiese efectuado la Gerencia de Supervisión, respecto a los tramos de las concesiones relativas a IIRSA, que presentan factores críticos desde el punto de vista de diseño de ingeniería de detalle, con el fin de determinar los impactos en los recursos públicos. Asimismo, solicitó que esos análisis sean revisados por la Gerencia General.

#### V. ORDEN DEL DÍA

1. Opinión Técnica relativa a la versión final del proyecto de Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, Perú –Brasil".



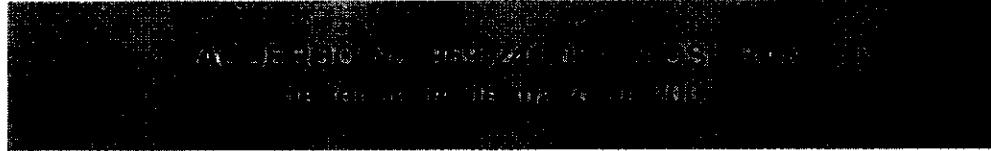
Vistos el Informe N° 018-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 45/2007/CPI-IIR/PROINVERSION, recibido por OSITRAN con fecha

02 de abril del 2007, y la Versión Final del proyecto de Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Centro, Perú – Brasil (versión de marzo 2007); y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de su función de Opinión Previa y Supervisión de los Contratos, prevista en el Artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 018-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica sobre la Versión Final del proyecto de Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Centro del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, Perú – Brasil” (versión de marzo 2007), remitida por PROINVERSION.
- b) Señalar que las Opiniones Técnicas de OSITRAN se orientan a cautelar la concordancia que debe existir entre los modelos de contrato de concesión propuestos por el órgano licitante y el marco normativo regulatorio, así como promover la eficiencia de los esquemas contemplados en cada proyecto, así como una adecuada distribución de riesgos entre las partes, consistente con la naturaleza del modelo concesional.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Notificar el Informe N° 018-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a PROINVERSION.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**2. Opinión Técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión de la Carretera Arequipa-Matarani relativa a la ampliación del plazo de la concesión, propuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**



Vistos el Informe N° 020-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 646-2007-MTC/02 de fecha 27 de abril de 2007, y el proyecto de Addendum N° 6 al contrato de concesión; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, y en el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 020-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión de la Carretera Arequipa-Matarani, suscrito por el Estado Peruano con la empresa concesionaria CONCAR S.A., para la ampliación del plazo de vigencia del contrato de concesión; con excepción de la propuesta de redacción de la Cláusula Tercera del proyecto de Addendum.

Al respecto, se consideró conveniente que la Cláusula Tercera del proyecto de Addendum N° 6 no restrinja el mantenimiento a cargo de la empresa concesionaria, al mantenimiento "rutinario"; sino que se mantenga la referencia genérica de mantenimiento regulada en el contrato de concesión y sus Adendas vigentes.

Por tanto, la propuesta alternativa de redacción de OSITRAN respecto a la Cláusula Tercera del Addendum N° 6 es la siguiente:

**<<CLAUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

(...)

*3.3. Las Partes acuerdan que todos los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión se mantendrán vigentes y serán plenamente*

*exigibles en los términos previstos en el Contrato de Concesión y sus respectivas Addendas.*

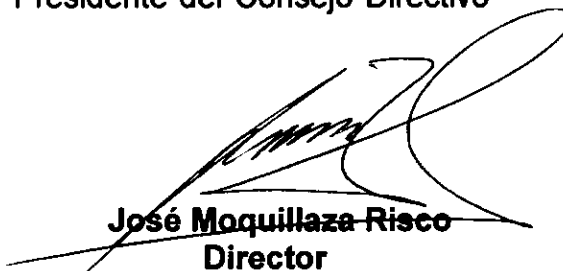
*Asimismo, mediante la suscripción de la presente Addenda, la empresa concesionaria conserva la obligación de realizar las labores de mantenimiento necesarias para mantener los niveles de serviciabilidad de la carretera. (...).>>*

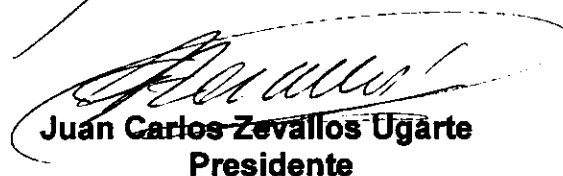
- b) En el presente caso, el precitado informe y el presente acuerdo tienen carácter de Opinión Técnica no vinculante, de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Comunicar el Informe N° 020-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria CONCAR S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

  
**Marco Castillo Torres**  
Director

  
**Javier Illescas Mucha**  
Vicepresidente

  
**José Moquillaza-Risco**  
Director

  
**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente